Todo armador o propietario de navíos de pesca estará obligado a adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme con los términos del Código de Trabajo, los reglamentos de salud ocupacional en general y los específicos que se promulguen, y las recomendaciones que formulen, en esta materia, tanto el Consejo de Salud Ocupacional como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Salud o del Instituto Nacional de Seguros.

Los propietarios y armadores de las naves dedicadas a la pesca marítima con fines de lucro, en aguas territoriales costarricenses y sobre los mares adyacentes a su territorio, en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea y en aguas internacionales, deberán velar porque la navegación y la actividad pesquera se desarrollen sin poner en peligro la seguridad y la salud de los pescadores.

Para la navegación y para realizar las actividades pesqueras, será imprescindible que las naves o embarcaciones se mantengan en óptimas condiciones de seguridad y operatividad, y estén dotadas del equipo apropiado para los propósitos de destino y uso.

Corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la responsabilidad en materia de navegación y seguridad.

Será responsabilidad de INCOPESCA verificar que las normas de seguridad nacionales e internacionales hayan sido certificadas por ese Ministerio, previo a todo trámite de solicitud inicial o de renovación de una licencia de pesca."

Artículo 175.—El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley, en un plazo de noventa días a partir de su publicación en *La Gaceta.*

TÍTULO XII

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Durante el período comprendido entre la publicación de esta Ley y la publicación de su Reglamento, se mantendrá vigente el Decreto N° 23943 MOPT-MAG, publicado en La Gaceta N° 10, de 13 de enero de 1995.

Transitorio II.—Los patrones de pesca y los capitanes de embarcaciones pesqueras, tendrán un plazo de un año para cumplir los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley.

Transitorio III.—En un plazo de dieciocho meses, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el INCOPESCA deberá instalar y poner a funcionar debidamente el sistema de seguimiento satelital y obligará a las embarcaciones atuneras con red de cerco que se registren o gocen de una licencia de pesca, a que instalen y pongan en buen funcionamiento en el mismo plazo arriba indicado, el equipo requerido del sistema satelital, bajo su supervisión.

Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los diez días del mes de febrero del dos mil cinco.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Herrera, Calvo, Primer Secretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de marzo del dos mil cinco.

Ejecútese y publíquese

ABEL PACHECHO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco; el Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballestero; el Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher; la Ministra de Salud, María del Rocío Sáenz Madrigal; el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante y el Ministro de Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 18060).—C-798735.—(L8436-29597).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 32295-S-MEP-MCJD-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE SALUD, DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y
DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".

Considerando:

I.—Que los artículos 6°, 11, 46, 50, 69, 89, 129 y 188 de la Constitución Política, establecen que el Estado procurará el mayor bienestar de los ciudadanos planificando y estimulando la producción hacia una justa distribución de la riqueza, con un ambiente sano ecológicamente equilibrado.

II.—Que el aire y el agua constituyen la base de los recursos naturales de primer orden para el ser humano y la biodiversidad, y las antiguas teorías de recursos inagotables deben ser revertidas con una nueva ética que valore y pondere sosteniblemente dichos recursos en sus diversos ciclos.

III.—Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), desde hace más de quince años, ha incorporado dentro de su actividad ordinaria de cultura, educación y capacitación en el recurso hídrico, programas como "La Escuela de Fontanería", "La Escuela Saludable", "El Defensor Infantil del Agua", "El Festival del Agua en la Canción", "La Bandera Ecológica", "El Sello Sanitario de Calidad", orientados a la creación y fomento de inteligencia, conciencia y reorientación de los valores esenciales que el ser humano debe incorporar en la tutela y manejo integral del recurso hídrico.

IV.—Que no se contaba con un Himno al Agua por lo que el AyA toma la iniciativa de encomendarle al compositor nacional Don Carlos Guzmán Bermúdez, con cédula N° 1-475-206, la composición de la letra y la música del "Himno del Agua".

V.—Que la Junta Directiva de AyA, mediante el acuerdo N° 2003-401 en el artículo 6°, inciso c), de la sesión ordinaria N° 2003-075 celebrada el día 7 de octubre del 2003, adoptó como letra y música oficial, la composición del precitado himno.

VI.—Que AyA sometió a consideración del Ministerio de Educación Pública, el Himno al Agua, y mediante el oficio SEAF-214-03 del 25 de noviembre del 2003, se acogió como oficial. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se decreta el "Himno al Agua", del compositor Carlos Guzmán Bermúdez, con cédula N° 1-475-206, como oficial de Costa Rica el cual será entonado por todos los estudiantes y funcionarios públicos, en las diversas actividades oficiales del Ambiente y Biosfera, en especial el 22 de marzo "Día Mundial del Agua", 5 de junio "Día Mundial del Medio Ambiente", 16 de junio "Día del Arbol" primer viernes del mes de octubre "Día Interamericano del Agua", así como el "Día de la Tierra".

Artículo 2°—La letra oficial del Himno es la siguiente:

HIMNO AL AGUA

Letra y música: Carlos Guzmán Bermúdez

1

Cual regalo del cielo
tu faz cristalina
colma la tierra de verdor,
en tu caudal azul floreció
la vida que Dios engendró

2

Manantial es tu cuna,
océano tu lecho,
río tu camino y
lluvia tu voz.
Todos los pueblos del mundo
progresan a tu alrededor.

3

La inconsciencia de la humanidad
en sus ansias de prosperidad,
amenaza con destruir
tu ciclo natural,
la profunda y fresca pureza
del claro manantial.

4

Hoy las gentes del orbe
forjamos conciencia
para cuidarte y aquilatar
tu preciada transparencia...
¡Y por siempre vivirás!

Artículo 3°—Para efectos de entonación y musicalización se adopta la siguiente partitura oficial:

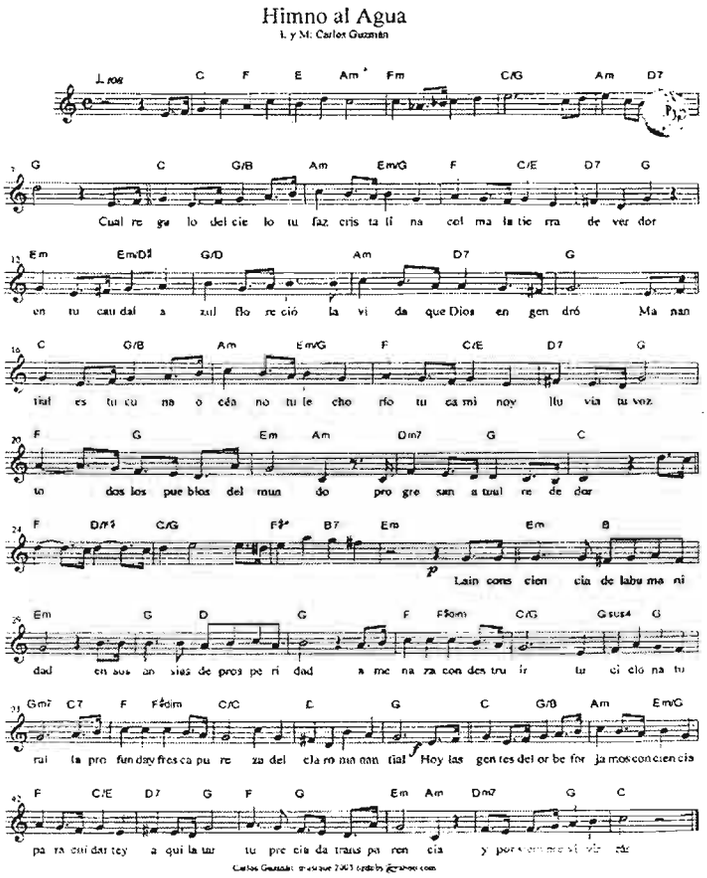

Artículo 4°—Proceda el Registro Público de la Propiedad Intelectual, a registrar la letra y música del Himno al Agua como patrimonio del dominio público costarricense, el cual podrá ser utilizado libremente por cualquier persona, siempre que lo haga sin fines lucrativos. El AyA y el Ministerio de Educación Pública, podrán reproducir el himno en medios electrónicos y cobrar a los interesados el costo de los discos compactos.

Artículo 5°—Para celebrar el aniversario de AyA se declara el mes de abril de cada año y en especial el día 14 de ese mes, durante el cual, en todas las provincias se promoverán actividades culturales, científicas y educativas, relativas al manejo integral del agua, y los sistemas de acueductos y alcantarillados y cada dos años en el mes de abril se celebrará el festival del Agua en la Canción.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal; el Ministro de Educación Pública, Lic. Manuel Antonio Bolaños Salas; el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González; el Ministro de Ambiente y Energía, Lic. Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(D32295-29607).

N° 32311-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b. de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001; Ley N° 8428 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del año 2005, del 29 de noviembre del 2004 y el Decreto Ejecutivo N° 30906-H del 12 de diciembre del 2002 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2001, dispone que los gastos comprometidos pero no devengados al 31 de diciembre del ejercicio anterior, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente, imputándose éstos a los créditos disponibles para el nuevo ejercicio.

2°—Que el artículo 58 del Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 68 de 9 de abril del 2002, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas, establece que los compromisos no devengados a que se refiere el artículo 46 de esa Ley, afectarán automáticamente los créditos disponibles del período siguiente del ejercicio en que se adquirieron, cargando los correspondientes montos a las subpartidas que mantengan saldo disponible suficiente en el nuevo ejercicio presupuestario, o en su defecto, incorporando los créditos presupuestarios necesarios a través de modificación presupuestaria, a tenor de los criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Presupuesto Nacional.

3°—Que el artículo 128, inciso b), del Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN, dispone que la Contabilidad Nacional remitirá a la Dirección General de Presupuesto Nacional, durante la primera quincena de enero de cada año, certificación con el detalle de los compromisos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio anterior, a efectos de que se apliquen las afectaciones presupuestarias que correspondan.

4°—Que el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30906-H y sus reformas, publicado en el Alcance N° 94 a *La Gaceta* N° 251 del 30 de diciembre de 2002, autoriza al Ministerio de Hacienda para que mediante decreto ejecutivo, realice traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, dentro de un mismo programa o subprograma, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa; así como incorporar otras subpartidas de gasto que no figuraren en el presupuesto inicialmente autorizado, toda vez que las mismas resulten indispensables para conseguir los objetivos y las metas establecidas por cada programa o subprograma.

5°—Que la Dirección General de Presupuesto Nacional, emitió los lineamientos técnicos Nos. 436, 442, 558 y 696, de 19 y 20 de setiembre del 2002, 4 de noviembre del 2002 y 24 de noviembre del 2003; respectivamente; con lo que estableció el marco regulador para el tratamiento de los compromisos no devengados.

6°—Que la Contabilidad Nacional emitió certificaciones de compromisos no devengados al 31 de diciembre del 2004 para el Gobierno de la República, mediante oficios Nos. D-98-2005 y D-109-2005, del 8 y 16 de marzo del año 2005, respectivamente.

7°—Que los Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto, solicitaron las modificaciones presupuestarias contenidas en éste, mismas que cumplen en todos sus extremos, con la normativa técnica y legal vigente.

8°—Que las modificaciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo no alteran la programación presupuestaria de los Órganos del Gobierno de la República incorporada en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República para el ejercicio económico del 2005.

9°—Que se hace necesario realizar los ajustes presupuestarios contenidos en el presente decreto, a fin de atender lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 8131, para hacer frente al pago de los compromisos no devengados al 31 de diciembre del 2004, por parte de los entes del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto. **Por tanto.**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 3° y 6° de la Ley N° 8428 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2005, publicada en el Alcance N° 67 a *La Gaceta* N° 257 de 31 de diciembre del 2004, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR:

TÍTULO: 101

Asamblea Legislativa

PROGRAMA: 002-00

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Registro Contable: 101-002-00

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en ¢
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	91.546,00
202	01	112	10		GASOLINA	91.546,00
3					MAQUINARIA Y EQUIPO	8.296.607,54
310	05	221	10		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	8.296.607,54
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 002-00	8.388.153,54
					TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 101	8.388.153,54

TÍTULO: 120

Poder Judicial

PROGRAMA: 800-00

Poder Judicial

Registro Contable: 120-800-00

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

4					DESEMBOLSOS FINANCIEROS	15.000.000,00
400	05	231	13		ADQUISICIÓN DE TERRENOS (INCLUYE ¢120.000.000 PARA COMPRA O EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EN GRECIA)	15.000.000,00
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 800-00	15.000.000,00

PROGRAMA: 926-00

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Registro Contable: 120-926-00

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

3					MAQUINARIA Y EQUIPO	14.466.084,00
310	27	221	13		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	14.466.084,00
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 926-00	14.466.084,00

PROGRAMA: 927-00

SERVICIO JURISDICCIONAL

Registro Contable: 120-927-00

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

0					SERVICIOS PERSONALES	5.603.933,56
031	01	111	13		SALARIO ESCOLAR	5.603.933,56
3					MAQUINARIA Y EQUIPO	16.581.148,84
310	27	221	13		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA (INCLUYE ¢4.354.144 PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA BÁSICO DE LAS PLAZAS SOLICITADAS PARA EL TRIBUNAL Y JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, ADEMÁS PARA EL JUZGADO DE NICOYA)	16.581.148,84
7					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.603.933,56
733					APORTES A ORGANISMOS FINANC.	5.603.933,56